

Resolución del Presidente del Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León por la que se modifica la Resolución de 11 de marzo de 2025, del Presidente del Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León por la que se aprueba la convocatoria en concurrencia no competitiva para la concesión de las subvenciones destinadas a financiar proyectos de creación de empresas dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.

Por Orden EYH/201/2025 de 3 de marzo de 2025, se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar proyectos de creación de empresas dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León (BOCYL de 11 de marzo de 2025).

Mediante Resolución del presidente del Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León, de fecha 11 de marzo de 2025, se aprobó la convocatoria en concurrencia no competitiva para la concesión de las subvenciones destinadas a financiar proyectos de creación de empresas dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, cuyo extracto fue publicado en el BOCYL de 17 de marzo de 2025.

La presente resolución tiene por objeto aclarar distintos aspectos y corregir errores detectados en la Resolución de 11 de marzo de 2025.

Así se precisan los casos en que las solicitantes no podrán ser beneficiarias por haber desarrollado la misma actividad en Castilla y León, distinguiendo entre personas físicas y jurídicas, y se indica de forma expresa el carácter no subvencionable de la adquisición de terrenos, precisando que la obra civil sólo será subvencionable cuando se lleve a cabo en un establecimiento estrictamente profesional o empresarial.

Se rectifica la redacción del plazo en que deben analizarse las ayudas de minimis para adecuarlo al Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023.

Por último, se aclara la forma en la que debe cumplimentarse la memoria técnica del proyecto.

En base a lo expuesto con anterioridad es necesario modificar la Resolución del presidente del Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León de 11 de marzo de 2025 que aprueba la convocatoria destinada a financiar proyectos de creación de empresas dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.

En virtud de lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas,



RESUELVO

PRIMERO.- Modificación de la Resolución de 11 de marzo de 2025, del Presidente del Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León, por la que se aprueba la convocatoria en concurrencia no competitiva para la concesión de las subvenciones destinadas a financiar proyectos de creación de empresas dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.

1. Se modifica el apartado 3 de la disposición específica segunda de su anexo que queda con la siguiente redacción:

“3.- No podrán ser beneficiarias las personas o entidades en las que concurra alguna de las circunstancias indicadas en el artículo 13.2 y 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre General de Subvenciones, y las demás indicadas en el punto 2 de la base cuarta de la Orden de Bases.

Quedan excluidas las solicitantes que, siendo personas físicas, hayan desarrollado en régimen de autónomos, en los dos años anteriores a la solicitud la misma actividad que la del proyecto para el que solicitan subvención en Castilla y León.

Igualmente, quedan excluidas las solicitantes que, siendo personas jurídicas, más del 50% del capital social sea titularidad de personas físicas o jurídicas que hayan desarrollado, en los dos años anteriores a la solicitud, la misma actividad que la del proyecto para el que solicitan subvención en Castilla y León.”

2. Se modifica el apartado 4 de la disposición específica quinta de su anexo, que queda con la siguiente redacción:

“4.- No se valorará como subvencionable la adquisición de terrenos. La adquisición de otros bienes inmuebles únicamente se considerará subvencionable si son nuevos o de primer uso.

No se valorarán como subvencionables, a excepción de los gastos de mero acondicionamiento de local, aquellos conceptos de obra civil que se realicen sobre terrenos y/o edificios que no sean propiedad del beneficiario, salvo que éstos se adquieran antes del fin del plazo de ejecución, lo cual deberá ser declarado por el solicitante, recogiendo expresamente en la resolución de concesión.

En los supuestos en los que el solicitante de la ayuda no sea propietario del inmueble, se admitirá en obra civil el acondicionamiento del inmueble únicamente hasta un 50% de la suma de la inversión subvencionable en bienes de equipo y otras inversiones materiales e inmateriales.

La obra civil sólo será subvencionable cuando se lleve a cabo en un establecimiento estrictamente profesional o empresarial.”

3. Se modifica la disposición específica sexta de su anexo, que queda con la siguiente redacción:

“Sexta. - Criterios de cuantificación y límites a la intensidad de la ayuda



La ayuda consistirá en una subvención a fondo perdido y la cuantía se determinará como un porcentaje fijo del 35% sobre el coste subvencionable, aplicando un porcentaje adicional del 5% con el cumplimiento de uno o varios de los supuestos establecidos en el apartado 1 de la base reguladora novena y del 10% en los supuestos del apartado 2 de la misma.

El importe total de las ayudas de minimis concedidas conforme la definición de “única empresa” del apartado 3 de la base tercera de la Orden de Bases no excederá de trescientos mil euros (300.000 €) durante el periodo de los últimos tres años previos a la concesión.”

4. Se modifica la letra B del apartado 1 de la disposición específica novena de su anexo, que queda con la siguiente redacción:

“B.- Documentación técnica. Memoria técnica que se cumplimentará como formulario web en el portal de clientes del ICECYL.”

SEGUNDO.- La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente de su publicación en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

TERCERO.- Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Comisión Ejecutiva en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Arroyo de la Encomienda,
El Presidente del Instituto
para la Competitividad Empresarial

